



TIC

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Fecha (dd/mm/aa):	Agosto de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 1,2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009

La Ley 1341 de 2009 dispone que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que el fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

A través del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– (...)" el legislador dispuso la creación del "Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" (FUTIC). Además, señaló estableció que su objeto "es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...) para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece como funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, como la de Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

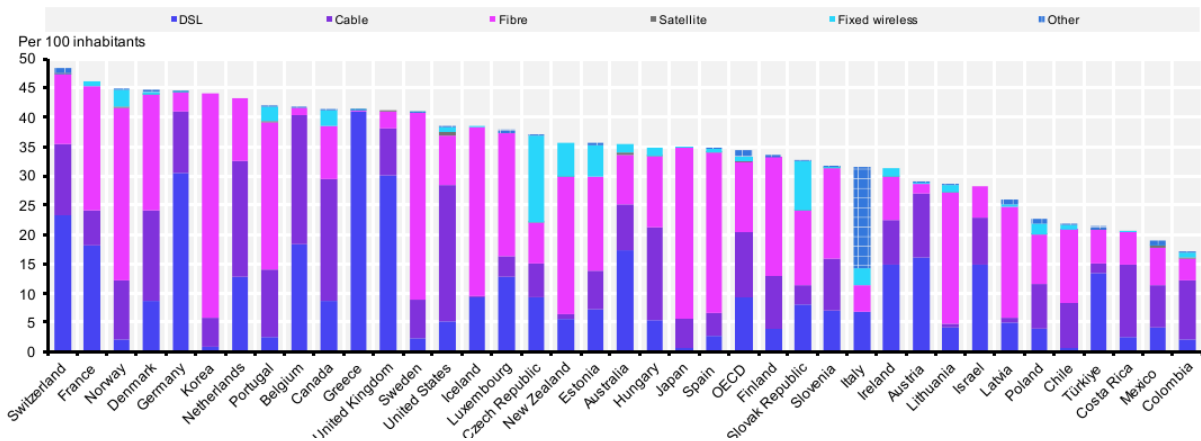
A través de la Ley 2108 de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones", el legislador le atribuyó al servicio público de acceso a Internet la connotación de esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Mediante el artículo 9 de la misma Ley 2108 de 2021, el legislador adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a través del cual estableció que es función del FUTIC "*financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia*".



Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE en el año 2019 en su documento “Going Digital in Colombia”¹, recomendó la formulación de políticas públicas para facilitar la transición a una economía digital, entre ellas, incrementar la competencia en el sector de las telecomunicaciones, dada la alta concentración del mercado de las telecomunicaciones tanto para los servicios fijos como móviles cuyos mercados se concentra en pocos operadores. Considera la OCDE que la falta de competencia se traduce en precios más altos, lo que limita los niveles de conectividad de los colombianos.

Respecto al comportamiento del mercado de telecomunicaciones en los países de la OCDE, la Comisión de Regulación de Comunicaciones señaló en el documento “Panorama de la Conectividad en Colombia” que conforme a la información publicada en el portal de estadísticas de la OCDE sobre la conectividad de Internet en los países miembros, para diciembre de 2021 Suiza ocupaba el primer lugar en el comparativo del número de suscripciones fijas por cada cien habitantes con un total de 48,42 conexiones por cada cien habitantes, mientras que Colombia ocupaba el último lugar reportando un total de 16,89, tal como lo muestra la siguiente gráfica:



Fuente: Portal de estadísticas de banda ancha OCDE (<https://www.oecd.org/digital/broadband/broadband-statistics/>)

Asimismo, la anterior gráfica permite evidenciar que Colombia en comparación con los demás países que hacen parte de la OCDE, aún en un porcentaje muy alto de su población utiliza para el acceso al servicio de Internet el cable y que son muy pocos los accesos por fibra óptica, lo que evidencia la necesidad de actualización tecnológica.

Por su parte, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el documento “Análisis de los Mercados de Internet Fijo y su relación con el Mercado Mayorista Portador”² definió que 267 municipios categorizados como de desempeño limitado, presentan las mayores vulnerabilidades a nivel nacional en cuanto al acceso de servicios fijos de telecomunicaciones, dada su baja capacidad adquisitiva y lejanía de centros urbanos, lo que incrementa los costos necesarios de despliegue de infraestructura y mantenimientos de las redes (tanto fijas como móviles).

¹ OECD Reviews of Digital Transformation: Going Digital in Colombia. <https://www.oecd.org/colombia/oecd-reviews-of-digital-transformation-going-digital-in-colombia-781185b1-en.htm>

² ANÁLISIS DE LOS MERCADOS DE INTERNET FIJO Y SU RELACIÓN CON EL MERCADO MAYORISTA PORTADOR. <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-6/Propuestas/proy-res-portador.pdf>



Adicional a lo anterior, según el Índice de Brecha Digital – 2018 – 2021³ publicada por este Ministerio en el año 2022 se evidenció que si bien la brecha digital se redujo entre 2018 y 2021 en 0,0196 puntos, subsisten aspectos que requieren un mayor esfuerzo para el cierre de la brecha digital en Colombia, los cuales son: (i) la diversificación de usos del Internet, el cual se mantiene en un promedio de 2,3 entre los 11 usos posibles estudiados en el índice; y (ii) promover un mayor número de habilidades digitales básicas e intermedias, las cuales han disminuido año tras año desde 2018, pasando de 1,36 a 1,06 habilidades básicas en promedio y de 0,96 a 0,79 habilidades intermedias en promedio.

Por otra parte, en la Unión Internacional de “Telecomunicaciones en el documento Telecomunicaciones/TIC para las zonas rurales y distantes”⁴ reconoció como referente a Colombia en la creación de Fondos para el servicio universal, para la financiación de proyectos de conectividad a Internet, así como programas educativos y agrícolas asistidos por TIC.

Así las cosas, en cumplimiento del deber del Estado de garantizar la prestación universal de los servicios de telecomunicaciones, resulta necesario que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones financie los planes, programas y proyectos que promuevan el servicio universal en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

Para tal efecto, en el marco de las funciones del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones este Ministerio podrá asignar recursos a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones para que apoyen al cumplimiento del cierre de brecha digital y se alcance la universalidad de los servicios de telecomunicaciones. Para tal fin, el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones por medio de la resolución “Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 1,2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009” se establece las reglas que deberá seguir el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para asignar recursos a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

Las reglas propuestas en la citada resolución busca que la asignación de los recursos del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, obedezcan a criterios objetivos y transparentes, para lo cual se prevé que la asignación de dichos recursos estén precedidas por un proceso de convocatoria pública la cual garantice la participación de todos los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, a través de la presentación de proyectos que tengan como objeto lo que se prevé en cada convocatoria.

Para tal fin, el presente proyecto de resolución establece las reglas y los lineamientos generales que deberá observar el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el tercero que se encargue de adelantar la estructuración y el desarrollo de cada una de las convocatorias, teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que las particularidades de los proyectos a desarrollar, así como los montos a financiar, la población beneficiaria, las obligaciones a cargo del beneficiario de los recursos, el plazo de ejecución, las metas, las condiciones para los desembolsos del valor aprobado, además de los criterios de selección, los puntajes aplicables a cada criterio y la selección de priorización, serán definidos en cada convocatoria teniendo en cuenta el objeto específico de las últimas, con las que se pretende alcanzar el desarrollo de los proyectos, que le permitan a la entidad la contribución al cierre de la brecha digital y la universalidad de los servicios de telecomunicaciones.

³ Índice de Brecha Digital 2018 – 2021 https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-238353_recurso_5.pdf

⁴ Telecomunicaciones en el documento Telecomunicaciones/TIC para las zonas rurales y distantes. https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/stg/D-STG-SG01.05.1-2021-PDF-S.pdf



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución tiene por objeto establecer las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación y ejecución de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de las funciones que tratan los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así como el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

2.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo se relacionan a continuación:

- Los numeral 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, este último numeral adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021 y algunas expresiones del texto fueron derogadas por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023. Las cuales prevén:

ARTÍCULO 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable.
2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

(...).

23. Financiar el desarrollo de fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia.

2.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

- Se encuentran vigentes los numeral 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, este último numeral adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021 y algunas expresiones del texto fueron derogadas por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

- Con el proyecto de resolución se pretende establecer las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación y ejecución de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de las funciones que tratan los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así como



el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, por lo tanto, no deroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

- No existen decisiones judiciales específicas en relación con los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, este último numeral adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021 y algunas expresiones del texto fueron derogadas por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

- No se advierten situaciones adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución no genera impacto económico, en tanto que pretende establecer las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación y ejecución de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de las funciones que tratan los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así como el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y no es objeto de esta resolución establecer montos a asignar.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En razón a que la expedición de la resolución no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, no se requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma por expedir no genera impacto ni sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplican al caso particular.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

N/A

Informe de observaciones y respuestas.

N/A

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

N/A



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERA
Directora Jurídica

GABRIEL JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad